

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON JANER NIETO HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 50001-3333-007-2018-00064-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A modificados por la Ley 2080 de 2021¹, y teniendo en cuenta que la parte demandada la NACIÓN - RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN interpusieron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia del 31 de mayo de 2021, y notificada en fecha de 02 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda; conforme al numeral 3 del artículo 243 *ibídem* -modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021-, se procederá a admitir el recurso interpuesto y concedido en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes podrán «*pronunciarse en relación con el recurso de apelación*» hasta la ejecutoria del presente auto. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que se tiene para decretar pruebas en esta instancia, en cuyo caso se dará aplicación a lo establecido en el numeral 5 del artículo 247 del C.P.A.C.A. con las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021.

Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá remitir su concepto hasta antes que el presente proceso ingrese al despacho para sentencia, como lo dispone el numeral 6 del mismo artículo.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

¹ En artículos 62 y 67 respectivamente.

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada la NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra la sentencia del 31 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

TERCERO: Conforme a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes podrán pronunciarse frente a los argumentos del recurso hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá remitir su concepto hasta antes que el presente proceso ingrese al despacho para sentencia.

CUARTO: Por Secretaría, téngase en cuenta para el ingreso del expediente para sentencia, los términos previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los Decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Acción: *Reparación Directa*
Expediente: *50001-3333-007-2018-00064-01*
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*
MJGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38418f0bffa3f6d6c896a3198ece0713cf5569cfb0a7d19191b4c9d073f7f5a

Documento generado en 10/08/2021 12:11:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: *Reparación Directa*
Expediente: *50001-3333-007-2018-00064-01*
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*
MJGC